

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 21 de octubre de 1885.

NUMERO 216.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

## CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 20.—San Juan Cancio, confesor; Santa Irene, virgen y mártir; San Aurelio, mártir; San Feliciano, obispo y mártir.

Miércoles 21.—Santa Ursula y 11,000 vírgenes mártires; San Hilarión, abad; Santa Cilinea.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resoluciones.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Registro General de Hipotecas.—Acuerdos.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Circular.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Reproducción.

Unión Ibero-Americana.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

FOLLETIN.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 19.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

Con la mira de facilitar al comercio el desalmacenaje de aquellas mercaderías que por su naturaleza no hay necesidad de que entren en la Aduana Central de esta ciudad,

DECRETA:

Artº 1º.—Los comerciantes que quieran recibir directamente en Puntarenas ó en Carrillo las mercaderías que se expresan en este decreto, presentarán el pedimen-

to correspondiente al Administrador de la Aduana Central, como si las mercaderías existiesen en el Almacén de la misma: el Administrador dará al pedimento el curso legal, y oportunamente dispondrá que el Administrador de la Aduana de Puntarenas ó el Jefe del Depósito de Carrillo haga la entrega respectiva, previo el registro establecido por la ley. Devuelto el pedimento con la nota de cumplido, el Administrador de la Aduana Central procederá á hacer la liquidación del caso y á lo más que convenga.

Artº 2º.—Las mercaderías que así pueden desalmacenarse son las siguientes:

Acero en barras, lingotes ó varillas.

„ en alambre para cercas.

„ en láminas ó planchas grandes.

Almidón en sacos.

Alpiste.

Alquitrán.

Arados ó peines para agricultura.

Arcas ó cajas de hierro.

Arroz en sacos.

Aventadores para granos.

Azogue.

Azúcar en barriles ó sacos.

Baldes de madera.

Barriles ó toneles vacíos.

Balanzas grandes.

Brea en barriles.

Cables de hierro y jarcias.

Cabos para herramientas y escobas.

Cacao en grano.

Campanas grandes.

Carretas y carretillos.

Carruajes ó coches.

Cedazos ó zarandas.

Cera sin labrar.

Cimento romano ú otros.

Cocinas de hierro.

Corchos.

Chimeneas ó tubos de hierro para cocinas.

Cebollas.

Damajuanas ó garrafones de vidrio ó barro.

Duelas para pipas ó barriles.

Escobas de paja, caña ó crin.

Esteras en rollos.

Fosfatos para abonar.

Fuelles para fraguas.

Granos en sacos.

Grasas en barriles para fabricar jabón y velas.

Harina en sacos ó barriles.

Hierro en lingotes, en barras, en plancha ó láminas, en verjas, en ventanas.

„ en ollas, pailas, peroles, baldes, planchas para planchar.

„ en clavos en barriles ó tarros.

„ en cadenas de tiro para carros ó agricultura.

Herraduras para caballos y bueyes.

Hierro en llantas.

„ en ejes y bocinas.

Jabón ordinario.

Ladrillo para construcción ó pisos.

Losas de mármol ó cualquiera otra piedra para pavimentos.

Loza en jivas.

Maderas preparadas para construcción.

Manteca en latas grandes ó barriles.

Mimbres ó juncos para cestos ú otras manufacturas.

Oblai ó lúpulo.

Pastos para animales.

Pellejos ó cueros sin curtir.

Pinturas preparadas en aceite en tarros ó barriles.

Pipas ó barriles vacíos.

Pita ó cabuya en rama, en tercios ó lios.

Pizarras para techos.

Plomo en barras ó galápagos.

„ en láminas ú hojas.

„ en munición ó balas en barriles ó sacos.

Palas.

Regaderas ó mangueras de caucho en rollos.

Ruedas de radio para carretas ó coches.

Sal común en sacos, cajas ó barriles.

Sal de potasa ó sosa.

Sebo en rama ó en barriles.

Teja manil ó de vidrio.

Techos de hierro.

Tubos para cañería.

Vidrios planos.

Yeso.

Zinc en planchas.

Dado en San José, en el Palacio Presidencial, á veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### Cartera de Gracia.

Nº 132.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1885.

Visto el memorial presentado

por el reo Justo Gamboa, sentenciado por el crimen de homicidio, contraído á solicitar, fundándose en motivos de enfermedad, se cambie el lugar de su confinamiento; vista la certificación del facultativo, que se acompaña, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Que el expresado reo, confinado actualmente en la comarca de Limón, pase á descontar su condena en la aldea de Santa María de Dota.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

En la solicitud del reo Vicente Elizondo para que se le commute la pena de presidio á que fué condenado por el delito de lesiones, considerando: que con la información últimamente presentada á esta Secretaría se comprueban tanto los servicios prestados por el peticionario en la última campaña nacional, como la buena conducta que entonces observó y el estado de suma pobreza en que se encontraba su familia, de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, Su Excelencia el General Presidente de la República

RESUELVE:

Commutar al expresado reo la pena relacionada por confinamiento en la villa de San Mateo, jurisdicción de la provincia de Alajuela.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

Nº 134.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

Vista la solicitud hecha por el reo Toribio Artavia, pidiendo commutación de la pena de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio, y considerando: que los motivos en que se apoya la expresada solicitud son fundados, y se comprueban con los documentos últimamente exhibidos en esta Secretaría, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Commutar la pena de presidio impuesta al enunciado reo, por confinamiento en la villa de San Ramón.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

**Cartera de Beneficencia.**

En el memorial presentado por el Señor José Dolores Borbón, vecino de Puntarenas, en que solicita que de la suma colectada para socorrer á algunas de las personas que quedaron desfiguradas de recursos á causa del incendio ocurrido en dicha comarca en 1879, se le proporcione algún auxilio pecuniario, ha recaído la resolución que dice así:

Palacio Nacional

San José, 20 de octubre de 1885.

En atención á que no existe ya ninguna fondo perteneciente á la suma colectada con motivo del incendio á que se refiere el peticionario, se declara sin lugar la precedente solicitud.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 323.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA :

Prorrogar por el término de tres meses la licencia concedida al Señor Don Dionisio Rodríguez, Jefe Político de Santa Bárbara; y recargar interinamente al Comandante de aquel cantón, Don Florentino Cortez, las funciones de Jefe Político.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 324.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

Nombrado para Comandante de la villa de la Unión el Señor Don Espiritusanto Ramírez, en reemplazo del Señor Don Alejandro Cardona, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA :

Recargar á dicho Comandante las funciones de Jefe Político de aquel lugar.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

DURÁN.

Lista de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido de San José.

Nicolás Chacón.  
María Jacinta Montero.  
Timoteo Gutiérrez.  
Vicente Cordero.  
Juana Calderón.  
Ramón Soto de González.  
Ramón Porras.  
Santiago Jara.  
Josefina De Vars.  
Ignacio Artavia.  
José Chavarria.  
Esteban Muñoz.  
Pascual Anchia.  
Ignacio Bustamante.  
Cleto Rodríguez.  
Antonio Jiménez.  
Rafaela Quesada.  
Rafaela Montero.  
José Campos.

Hipólito Tourón y Compañía.

Santiago Zamora.

José María Sánchez.

Luis Zamora.

Ramón Badilla.

José Barriento.

Timoteo Agüero.

Luis Zumbado.

José Salazar Valenciano.

José Ureña.

Encarnación Segura.

María de Jesús Carrillo.

Pacífica Conejo.

Sara Conejo.

Partido de Heredia.

Santiago Zamora García.

José Arias Blanco.

Ventura Brenes Ocampo.

Atiliana Ramírez Villalobos.

José María González Ramos.

Hermenegildo Badilla Bolaños.

Joaquín María Flores Umaña.

Juan Pereira Vargas.

Manuel María Benavides Arce.

Mércedes Zamora Ocampo.

José María González Ramos.

Custodio Cambronero Barahona.

Ramón Mena Chacón.

María Telésfora Barahona Mejía.

María Josefa " "

Antonia " "

Ramona " "

Damiana " "

Manuel Chaves Hernández.

Mércedes Chavarria Vargas.

Froilano Cartin Alfaro.

Santiago Salas Rodríguez.

Pedro Rodríguez Chacón.

Fadrique Chaves Hernández.

Nicolás Morales, único apellido y

Josefa Hernández Campos.

Mariano González Hernández y

Ramona Sáenz Ulloa.

Salvador Rivera Chaves.

Encarnación García Cortés.

Lorenzo Carvajal Benavides.

Juan Toribio Herrera Alfaro.

Domingo Salazar Vargas.

José Benavides Bermúdez.

Occidente.

Pascuala Alfaro Varela.

José Dolores Frutos.

Rafaela Madrigal.

Isidro Herrera.

Juan Jiménez,

Ignacio Barquero.

Elena de las Mercedes Ugalde.

Nicolás Ulate.

Eliás Solís.

Asiselo Conitrillo.

Mateo Hidalgo.

Miguel Arias.

Lorenzo Arrieta.

José Felipe Núñez.

Juan Campos.

Baltasar Araya.

Florentino Montero.

Lorenzo Ugalde.

Mércedes Quesada.

Saturnino Lizano.

Julián Gutiérrez.

José Porras.

Manuel Murillo.

Cecilio Rojas.

Francisco Monge.

Juan Molina.

Isidora Durán.

Prudencio Barrantes.

Ramón Alfaro.

Joaquín Trejos.

Partido de Cartago.

Julián Campos Delgado.

José María Aguilar Rodríguez.

Alejo Cubero Guzmán.

Vicente " "

Rafael Hernández Macís.

Francisco María Fuentes Quirós.

José María Portuguese Montenegro.

Santiago Villalobos Soto.

Pedro Zúñiga Acuña.

Ramón Aguilera Calvo.

Demetrio Tinoco é Iglesias.

Andrés Vega Redondo.

Ramón Trejos Sánchez.

Francisco Peralta Alvarado.

Bernardino " "

Jesús Cordero Montero.

Mannel Orozco Vega.

Justo Velázquez Tinoco.

Mannel Conejo Garro.

Zara Conejo Barquero.

Pacífica " "

Gavino Ceciliano Jiménez.

Petronila Astorga Fernández.

Adriano " "

Francisco " "

Felicitas Monge Astorga.

María " "

Maurilio Rojas Monge.

Partido de Hipotecas.

José Alvarado Valverde.

Casiano Trejos Fernández.

Natividad Fernández Pereira.

Municipios de Heredia, Barba y Santo

Domingo.

Id. id. id. id.

José Andrés Coronado Jiménez.

C. de Murrieta & y C<sup>a</sup>

Hospicio de San Juan de Dios y Hos-

picio de Lazareto de esta ciudad.

Además, se han despachado siete certificaciones solicitadas respectivamente por Tomás Vargas, Isidro Acosta, Rafael Cabezas, Gordiano Agüero, Jesús Ugalde, Joaquín Monge y Jesús Coto.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 17 de octubre de 1885.

BENITO SERRANO.

**Cartera de Policía.**

Nº 141.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que para Comandante de gendarmes de policía hizo el Señor Gobernador de la comarca de Limón, en el Señor Rafael Cisneros Gutiérrez, con motivo de renuncia que de dichas funciones presentó el Señor Ramón Rojas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

DURÁN.

Nº 142.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

Por cuanto el Señor Don Dionisio Arias, actual Agente Principal de Policía de Cartago, ha pasado á prestar servicios militares en el cuartel de aquella provincia, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquella Agencia de policía, en reemplazo del Señor Arias, al Señor Don José María Sandoval.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

DURÁN.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 417.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

En atención á que se ha aumentado el trabajo en la Aduana General de Registro, S. E. el General Presidente de la República,

para el mejor servicio de la misma Aduana,

ACUERDA :

Nombrar á Don José González segundo guarda-almacén, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales que se pagarán de eventuales de esta Secretaría.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

**Cartera de Instrucción Pública.**

CIRCULAR Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1885.

A los Gobernadores de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Guanacaste.

Esta Secretaría necesita tener conocimiento detallado del estado actual de los fondos que administran las Juntas de instrucción de la República, y espera que ustedes se sirvan dar las disposiciones que corresponden á efecto de que á la posible brevedad se suministren los informes necesarios sobre este punto.

Sírvanse ustedes encarecer la mayor exactitud y minuciosidad en dichas informes, sobre todo en lo relativo á *procedencia é inversión* de los fondos.

Dios guarde á ustedes.

FERNÁNDEZ.

**SECRETARIA DE GUERRA.****Cartera de Marina.****MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Octubre 19.—Hoy á las 10 a. m. ancló el vapor N. A. "Colima" de 2,143 toneladas, procedente de San Francisco de California y escalas, con 2 días de mar de la Libertad á este Puerto; 81 tripulantes y al mando de su Capitán J. M. Cavarly. Pasajeros: B. Kane, Micaela Xatruch y A. Madrigal. Carga: 1,352 B<sup>7</sup>. de mercaderías, 5 sacos y 3 paquetes de correspondencia.—Consignado á la compañía de Agencias,

**ADMON. JUDICIAL.****EDICTOS.**

A las doce del lunes veintiséis del presente mes se rematará en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un derecho de cincuenta y un pesos cuarenta y seis y un cuarto centavos, en un terreno de quince á veinte manzanas, de superficie quebrada, de pastos y montes, situado en la Sabani-lla, barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; lindante: al Norte, con terreno de Salvador Moya y Juan González Carvallo; Sur y Este, terrenos de Remigio Quirós, antes, hoy de Justo Quirós; y Oeste, terreno de Cecilio Soto, antes, hoy del Licenciado Don León Fernández, río de Caracha en medio. Este derecho pertenece á los menores Damián, Francisca, Elvira, Juan José y María Paulina, hijos legítimos del finado Juan María Naranjo y Morera y de Florentina Cordero y Oses, como herederos de su padre y de María Trinidad Morera y Cordero. El terreno está valorado en doscientos cuarenta pesos, y se vende la parte correspondiente á

San José, octubre 21 de 1885.

## ADMÓN. JUDICIAL

### Corte Suprema de Justicia.

#### CORTE PLENA

*Sesión ordinaria celebrada á las doce del día lunes doce de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.*

Presidencia del Licdo Sáenz.

Concurrieron los Magistrados Pinto, Ulloa, Esquivel, Alvarado, Jiménez, Castro y Leon Paéz.

#### I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

#### II.

Se aprobó igualmente el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Magistrado Loria.

#### III.

Se ordenó trascribir al Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas el oficio en que el Hble. Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia participa al Tribunal que por acuerdo supremo, se rebaja al reo Pedro Fallas parte de la pena que desahenta en San Lucas.

#### IV.

Se acordó transcribir al Sr. Juez del Crimen de Puntarenas la nota en que el Hble. Señor Ministro de Justicia transcribe el acuerdo supremo referente á conmutación de pena en favor de Cipriano Arroyo y Fonseca.

#### V.

Con vista de la nota en que el señor don Vicente Rojas se excusa de servir el cargo de Juez de Hacienda Municipal del cantón del Paraíso, se dispuso pedir al Señor Gobernador de la Provincia de Cartago una nueva terna, á fin de proceder de nuevo á la elección de aquel funcionario.

#### VI.

Tomada en consideración la renuncia presentada por el Licdo. don Alejandro Castro Carrillo del destino de Juez de 1ª instancia de la comarca de Puntarenas, se le admitió; y se dispuso que el Alcalde Único Constitucional de aquella comarca continúe ejerciendo la Judicatura, mientras se nombra la persona que deba subrogar al señor Licdo. Castro Carrillo.

#### VII.

Leído el pedimento fiscal en la competencia negativa suscitada entre los Sres. Juez del Crimen y el Comandante de la provincia de Guanacaste, sobre el conocimiento de la causa seguida contra el soldado Valerio Bejarano, por el delito de homicidio, se resolvió que es al Consejo ordinario de guerra, y no al Juez del Crimen, á quien corresponde el conocimiento de dicha causa.

Se suspendió la sesión.

A la una de la tarde del día, trece del mismo mes, continuó la sesión con asistencia de los mismos Magistrados, presididos por el Licenciado Sáenz.

#### VIII.

Se dió lectura al memorial en que el reo Vicente Elizondo solicita conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones, y en atención á que la información presentada es ineficaz, en el caso presente, para probar el hecho á que se contrae, y á que tal solicitud no se funda en razones legales, se acordó informar desfavorablemente.

#### IX.

En la petición de la señora Josefa Castro para que se conmute á su esposo José Vargas Gómez la pena que le fué impuesta por el crimen de parricidio, apareciendo de la causa pedida *ad effectum videndi*, que el expresado reo

estaba loco al tiempo de dictarse la sentencia que le condena á presidio por el crimen indicado, de acuerdo con el artículo 87 del Código Penal, no ha podido remitirse al presidio de San Lucas y permanece en estas cárceles por vía de seguridad para que no cause daños, y en virtud de no haberlo reclamado su familia; y como hasta que recobre la razón no podrá trasladarse al presidio, juzga el Tribunal que no se está en el caso de conmutarle aquella pena, ya por el motivo dicho, y ya porque en apoyo de la solicitud no se aducen causales suficientes, por cuya virtud se acordó informar desfavorablemente.

#### X.

En el mismo sentido se acordó informar en la solicitud de Valentín Sibaja, para que se le conmute la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones.

#### XI.

Leído el memorial en que el reo Toribio Artavia pide se le conmute en confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el crimen de homicidio, y no siendo legales las razones en que se funda, se acordó dar informe desfavorable.

Se suspendió la sesión.

Continuando la sesión á las dos de la tarde del día catorce del mismo mes, con asistencia de todos los Magistrados, presididos por el Licenciado Sáenz.

#### XII.

Vista la acusación por prevaricato interpuesta por Don Anacleto Espinosa contra Don Recaredo Dobles y Sáenz, juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, se acordó admitirla en cuanto ha lugar en derecho, y pasar el memorial al Señor Magistrado de 3ª instancia para lo de su cargo.—Terminó.

Vicente Sáenz.—J. Antº Pinto.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. R. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Pedro León Paéz.—Ante mí.—Ramón Bustamante.

ES COPIA.

San José, octubre 19 de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Secretario.

### Sala Primera.

Jueves 19.

Se introdujo en la oficina, en grado de apelación, la causa seguida contra el General Don Fadrique Gutiérrez y compañeros, por los delitos de traición y conspiración para rebelión frustradas.

San José, 19 de octubre de 1885.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

### Sala Segunda.

Viernes 16.

1.—En juicio verbal establecido por el Señor Benjamín Lukvonchank contra el Señor José María de la O, por pesos, se obligó á este último á pagar al primero la suma de sesenta y tres pesos setenta y cinco centavos, en lugar de ciento cuatro pesos noventa y cinco centavos á que le condenaba la sentencia pronunciada por el juez de apelaciones verbales.

2.—En juicio establecido por la Señora Jerónima Chavarría contra la mortuoria de Don Jesús Torres, sobre reclamo de unos bienes, para mejor proveer se mandó pedir, *ad effectum videndi*, la mortuoria antes referida.

3.—En el juicio establecido por la sucesión de Ignacio González contra el Señor Juan Sánchez, sobre aceptación de una escritura, se mandó librar la ejecutoria pedida por el Señor Francisco González; y se señaló para su con-

fratación: las doce del día diez y seis del corriente mes.

1.—Se aprobó el auto de sobreescripcción en las sumarias siguientes:

1ª—Contra José Sánchez, por hurto.  
2ª—Id. Juan Macis, por defraudación de fondos.

3ª—Contra Juan González Mejía, por depósito de aguardiente clandestino.

4ª—Contra Manuel Gómez, por allanamiento.

5ª—Contra Ramón Calvo, por hurto de varias cosas.

6ª—Para averiguar quién hurtó un novillo de Don Juan Suñol.

Lunes 19.

1.—En la mortuoria del Señor Sebastian Jiménez se mandó hacer saber que había resultado electo el Conjuez Licenciado Don Alejandro Castro Carrillo, en reposición del Doctor Páez.

2.—En el juicio ordinario establecido por el Dr. Don Antonio Cruz contra el Fisco, sobre rescisión de un contrato, se mandó hacer saber que en reposición del Magistrado Esquivel había resultado electo el conjuez Licdo. Don Alejandro Castro Carrillo.

3.—En la causa seguida contra Ezequiel Vega y Alvarado, por el delito de robo, se condenó al procesado á sufrir la pena de dos años de presidio inferior menor descontable en San Lucas, en lugar de cuatro años, ocho meses y un día, que le impuso la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

4.—Se admitió la súplica interpuesta por el reo Rafael Alvarado, de la sentencia que recayó en la causa que se le sigue por lesiones.

5.—En la causa seguida contra José Manuel Ramos, por fabricación clandestina de aguardiente, se aprobó el nombramiento de defensor que hizo en el Licenciado Don José Mª Zeledón Jiménez.

6.—En la solicitud hecha por el defensor del reo José Ventura Sibaja, para que se escarcele á éste por enfermedad, se mandó practicar el reconocimiento de ley.

7.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal en que acusa rebeldía al Señor Timoteo Solano, en la sumaria que contra éste se sigue por despojo de un novillo.

8.—Se introdujo á la oficina la causa seguida contra Eusebio Marin, por lesiones.

San José, octubre 19 de 1885

El Secretario,  
D. CARRANZA.

## EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, el Señor Ramón Chaves se ha presentado denunciando un terreno baldío, situado en los puntos llamados "Islas de los Robles" ó "Isla Escondida," barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, como á tres leguas de la citada villa de Grecia; constante próximamente de una caballería, y entre estos linderos: Norte y Oeste, terrenos denunciados y medidos por el presbítero Francisco Pio Pacheco; Sur, terrenos del finado Ramón Salas; y Este, río "Las Trojas" en medio, ídem de Don Francisco Otoyá, Pilar Salas y Wenseslao Alvarez.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce del día diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día siete de noviembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: cafetal, sito en el barrio de Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Petra Quesada; Sur, calle en medio, ídem de José Marín; Este, calle en medio, ídem de Pastor González y Ramón Barrantes; y Oeste, terreno de la citada Señora Quesada; medida superficial, como una manzana; no tiene ningún gravamen; la hubo la Señora Petronila Quesada y Castro de Arias, por compra á Don Orontes Quesada, y se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio ciento treinta y cinco, finca número siete mil ciento setenta y ocho "Oriental," inscripción número cinco, y en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo quinto, folio trescientos setenta y seis, inscripción número cuatro mil doscientos diez y seis. Pertenece á la sucesión de Doña Petronila Quesada y Castro de Arias, y se vende en virtud de ejecución que contra dicha sucesión sigue Don José Salazar Morales como Fiscal de Hacienda Nacional Específico. Sirve de base para la venta la cantidad de cuatrocientos pesos por que se constituye la hipoteca, de cuya suma se rebaja un veinticinco por ciento. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, 19 de octubre de 1884.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día veintitrés de noviembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente.—Terreno baldío situado en la aldea de San Marcos de Dota, distrito primero cantón tercero de esta provincia, denunciado por Don Tomás Gutiérrez Mora, y valorado á razón de un peso cincuenta centavos manzana.—Linderos: Norte, terrenos de los herederos de Miguel Cascante, separados del baldío denunciado, por el río Parrita Chiquita; y cuyos terrenos pertenecen hoy á los Señores José Muñoz y Antolin Umaña; también por este rumbo hay unos baldíos, separados de los terrenos de Cascante (Miguel), por el río Parrita Chiquita; al Sur, terrenos de los Señores Liberato Gutiérrez, Tomás Zeledón y Eustaquio Mora, río Parrita Grande en medio; al Este, terrenos de Atanacio Picado, hoy de Sabas Zúñiga; y al Oeste, terreno de la sucesión de José María Vargas.—Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, este terreno es muy quebrado, el suelo es bueno, bien cubierto de árboles, hay algunas maderas de construcción y abundantes aguas, su clima es frío.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 17 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día diez de noviembre próximo, dará principio este Juzgado a la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de las enajenaciones siguientes, propias del Supremo Gobierno, y a petición del Señor Fiscal de Hacienda Nacional. El pailebot "Liberia," justipreciado en \$ 3,000; el vapor "General Cañas," en \$ 1,000; y el buque "Nouveau Nomade," en \$ 667.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, octubre 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v.—3.

A las doce del día veintinueve del corriente mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, para pagar a la Honorable Corporación Municipal de este cantón, cantidad de pesos que le debe el Señor José Montoya Bustamante, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, un potrero de este, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio doscientos cuarenta, finca número once mil ochocientos sesenta y dos, "Oriental," inscripción número seis, que se describe así: Un terreno de potrero, como de diez manzanas, superficie quebrada, situado en el punto llamado "Perico" y "Puente de tierra," en el distrito segundo, cantón segundo de la provincia de San José; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Manuela Herrera, Jesús Fernández y Jesús Araya; Sur, ídem de Don Pedro Jiménez, calle en medio; Este, ídem de Alejo Campos y José María Mora; y Oeste, ídem de Manuela Herrera, Nicomedes Herrera y Marcos Badilla. Gravada dicha finca con hipoteca a favor de la expresada Municipalidad.—El que quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Escasú, octubre 6 de 1885.

CARLOS MARÍN.

Martín Zeledón. José Roldán.

3 v. 3.

A las doce y media del día veintidós del mes en curso se ha de rematar, en el mejor postor, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa de habitación situada en la cuarta manzana, al Noreste de la plaza principal de esta provincia, distrito y cantón primero de esta ciudad; construida de paredes de adobes, madera labrada y cubierta con teja; toda de media agua en la parte del frente y un caedizo a la espalda, con dos cocinas y un zaguán. Mide la casa: de frente, treinta y cinco y media varas de longitud por cinco y media de fondo la parte exterior; pues el zaguán interior, con las dos cocinas, mide veintidós varas de largo por tres de ancho; edificadas en un solar de cuarenta varas de largo por ocho y media de ancho, que colinda: por el Norte, calle pública en medio, con casa de Don Alberto Alvarado; al Sur, con solares de Don Jesús Ramos y Don Joaquín Sibaja; al Este, calle en medio, con solar de Don José Antonio García; y al Oeste, con ídem de Ramón Santamaría. Valorada en ciento cincuenta pesos; está debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y pertenece a la mortuoria de Rufino Santamaría y Carvajal, y se vende a solicitud de interesados para cumplir lo mandado en el testamento de dicho finado. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Dado en la ciudad de Alajuela, a las cuatro de la tarde del día ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

DEODONO GONZÁLEZ.

Ardilián Castro.—Alberto Herrera.

3 v.—3.

A las doce del día veintiocho del corriente se rematará, en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: cafetal situado en Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; constante de seis manzanas de extensión, próximamente; lindante: al Norte, con terreno de Antonio Díaz, Francisco y Santiago Castro, calle en medio; al Sur, potrero de Manuel Mora; al Este, terreno de Jerónimo Falas y Guillerma Morales; y al Oeste, propiedad de Santiago Castro. Habida esta finca por compra que de ella hizo D. Hilarión Aguirre y

Ramírez al Señor Licenciado Don Manuel Felipe Quirós y Flores. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos once, folio quince, finca número once mil seiscientos sesenta, Oriental, inscripción número cinco. Se halla gravada con una hipoteca a favor del Licenciado Don Manuel Felipe Quirós y Flores, garantizando la suma de quinientos pesos que el Señor Aguirre y Ramírez quedó a deberle por parte del precio de la venta, según inscripción hipotecaria, tomada razón en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo décimo, folio diez y nueve, inscripción número ocho mil diez y siete; cuyo crédito ha sido cedido a favor de la señorita Josefa Soto, de único apellido, é inscrita la cesión en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo décimo, folio ciento diez, inscripción número ocho mil ciento cuarenta y dos. Esta finca ha sido valorada en mil pesos, y, con rebaja de un veinticinco por ciento de su valor, se vende en virtud de ejecución que sigue Don José Salazar Morales, como apoderado de la expresada señorita Soto, contra el referido Sr. Aguirre y Ramírez, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.—Octubre 8 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Srio.

3 v. 3.

Prevía información de utilidad y necesidad, se ha ordenado la venta en pública almoneda de la finca siguiente: sitio llamado "Chaperual," situado en la comarca de Puntarenas, distrito y cantón únicos de dicha comarca, que mide como cuarenta caballerías, y linda: Norte y Este, el río Aranjuez; Sur, la milla marítima; y Oeste, la quebrada del Sardinal, llamada antes "Del Barbudal."—En este sitio hay una casa, pertenece al Señor Ramón Aguilar Bolandí.—La venta tendrá lugar a las doce del día veintinueve del corriente, sirviendo de base el precio de dos mil quinientos pesos.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, octubre 5 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día veintitrés de este mes se rematarán, en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: potrero como de tres manzanas, habido por el Señor Benito Monge Guerrero por herencia de su finado padre Don Mariano Monge Guillén; lindante: Norte, propiedad de Benito Mata, Víctor Castro y Juan Campos; Sur, potrero de Manuel Flores y Francisco Guzmán; Este, potrero de Eusebio Chinchilla, y Oeste, calle de por medio, propiedad de Joaquín García, Juan Castro y José Zúñiga, en cuyo potrero hay una parte sembrada de caña de azúcar, constante como de un cuarto de manzana. Valorada en seiscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos. Otro potrero contiguo al anterior, constante de dos mil quinientos veinticinco varas cuadradas; lindante: Norte, potrero de Jesús Bermúdez y Teresa Chaves; Sur, terreno de Mariano Monge; Este, terrenos del mismo Monge y Juan Campos, y Oeste, calle privada de los conyuges Jesús Bermúdez y Teresa Chaves. Valorado en treinta y siete pesos cincuenta centavos. Las dos fincas descritas forman hoy una sola, y están inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veintisiete, folio quinientos cincuenta y tres, finca número diez y nueve mil novecientos cuarenta, "Oriental", asiento número uno; y se hayan situadas en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Terreno sembrado de café, como de diez manzanas, situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y cuatro, folio quinientos ochenta y nueve, finca número doce mil quinientos setenta y cinco, "Oriental", asiento número dos. Habido por el Señor Benito Monge, del mismo modo que el anterior. Lindante: Norte, hacienda de Alejandro Aguilar; Sur, cafetal de la testamentaria de Mariano Monge y propiedad de Manuel Solano, calle en medio;

Este, ídem de Alejandro Aguilar y de herederos de Manuel Cordero, y Oeste, cafetal de Pedro Castro. Esta finca consta de dos partes: la primera, finca rematada en Vital Monge; y la segunda, que es la que ahora se vende, consta de tres manzanas, y linda: Norte, propiedad de Jesús Cisneros, río "Tiribí" en medio; Sur, calle en medio, propiedad del Doctor Don Antonio Cruz; Este, la otra parte rematada en Vital Monge, y Oeste, propiedad de Pedro Castro. Valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen a Benito Monge; y se venden de orden de este Juzgado, a petición del curador del concurso "Ceferina Guerrero", para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de San José.—Octubre 2 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3—3

A las doce del sábado veinticuatro del corriente mes se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, número 25, calle del Comercio, la finca siguiente: terreno plano y quebrado, cultivado de café y plátanos, situado en el paraje llamado "La Itava," distrito y cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, hacienda de Juan Bonnefil, río "Tiribí" en medio, y de Doña Dolores Jiménez; Sur, calle en medio, hacienda de José Ureña y potrero de Mariano Monge; Este, hacienda del expresado Monge y de la expresada Señora Jiménez; y Oeste, terrenos de Manuel Solano Ureña en una parte, antes parte de la finca que aquí se describe, y en otra también del mismo Señor Solano Ureña: medida superficial hoy: de ocho manzanas tres mil cincuenta varas cuadradas, y quedó reducida a aquella área por haber vendido el Señor Mariano Monge y Guillén al Señor Manuel Solano Ureña como tres manzanas. Está libre de gravámenes, valorada a razón de doscientos pesos manzana ó sea en la suma de mil seiscientos sesenta pesos diez centavos: se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, al folio ciento cuarenta y siete, del tomo sesenta, bajo el número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, asiento número uno; y pertenece a Don Mariano Monge y Guillén, hoy finado, y que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de Desamparados de esta provincia, quien la hubo por compra a Don Juan Bonnefil y Maya; y se vende en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, Licenciado Don Rafael Chacón, contra la sucesión del Señor Monge y Guillén, compuesta de su actual viuda Doña Ceferina Guerrero y Trejos, mayor de cuarenta años, de oficio doméstico; de sus hijos menores de veinte años, Benito, Benigno, Felicitas y Mariano Monge y Guerrero, solteros, agricultores los dos primeros y educandos los dos últimos: dichos menores están representados por su madre y tutor legítima la referida viuda, y los herederos mayores de veintidós años, José, Luisa, Rafael y María Monge y Guerrero, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, casados los dos primeros, solteros los dos últimos, autorizada competentemente la segunda por su esposo Don Joaquín García, mayor de treinta años, comerciante, y todas las personas citadas vecinos del mismo cantón de Desamparados, y cuyo juicio es por la cantidad de ciento setenta y siete pesos veinte centavos é intereses que, por censo sobre el valor de dos terrenos baldíos, es en deber a la Nación.—Ocurra quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, a las tres de la tarde del día 8 de octubre de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora.  
3. v. 2.

ESTEBAN GARNIER Y MATERÓN, Alcalde único constitucional de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo al reo aucente Irineo Arcia, para que en esta ciudad esté a derecho conforme lo dispone el auto incerto que a la letra dice: "Juzgado único constitucional. Liberia, a la una de la tarde del día primero de oc-

tubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Con vista de la diligencia de la orden que se agrega, en que se hace constar que el reo Irineo Arcia, existe en la República de Nicaragua, con presencia del artículo 745 Código de Procedimientos, y en virtud de no poderse hacer la notificación conforme lo ordenan los artículos 143 y 144 del mismo Código, hágase la notificación de la sentencia por medio de edictos, previniendo al reo antes citado, que dentro de treinta días de publicada la sentencia se presente a intentar si le conviene el recurso respectivo, siendo a su cargo la publicidad de la sentencia. Esteban Garnier.—Manuel Vega.—Pedro R. Castillo.

Dado en la ciudad de Liberia, a las once del día doce de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ESTEBAN GARNIER.

Manuel Vega.—Pedro R. Castillo.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, Alcalde único Constitucional de la villa de Atenas.

Hace saber a la sucesión de la Sra. Josefa Cascante, el auto que ha recaído en el juicio que le ha establecido Don Diego Esquivel y Priat, que dice: "Juzgado único Constitucional, Atenas a las diez de la mañana del día seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Se presentó Don Diego Esquivel, de calidades conocidas en este juicio, y dijo: que como se vé del Diario Oficial número ciento noventa y cinco del veintiseis de setiembre último pasado, la sucesión de la finada Josefa Cascante, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, fué citada segunda vez para comparecer a otorgar la escritura correspondiente a la venta de la faja de tierra que dicha finada le dió en pago de veinticinco pesos, hace más de ocho años; cuyo terreno consta de dos tercios de manzana, superficie quebrada, largo y angosto, inculto y abierto, situado en el barrio de San José de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juan Venegas; al Sur, ídem de los herederos de Ramón González, camino de San Ramón, en medio; y al Este, ídem de Alejandro Soto: que como hasta hoy no se ha presentado dicha sucesión, con el objeto expresado ni se tiene noticia de su paradero, pide que se le cite por última vez, con el término de cinco días que la ley señala. Yo el Juez, de acuerdo con el pedimento anterior y artículo 2º y 3º del decreto de 27 de diciembre de 1879, como lo pide, cese la sucesión de la finada Josefa Cascante, con inserción de este auto en el Diario Oficial, para que dentro del término de cinco días comparezca a este despacho a otorgar la escritura que se pide, bajo la pena que si no comparece, se declare el presente Juez competente para otorgarla en su nombre, por ser ésta la última citación. Quedó entendido el petente y firma.—José Franco Jiménez.—Diego Esquivel.—Eleodoro Rodríguez.—Arcadio Sequera G."

Juzgado único constitucional.—Atenas, 9 de octubre de 1885.

JOSÉ FRANCO JIMÉNEZ.

Arcadio Sequera.—Eleodoro Rodríguez.  
3 v. 2.

SECCION DE AVISOS.

CONSULADO DE ESPAÑA

en Costa-Rica.

Cito y emplazo con nueve días de término a los que se consideren interesados en la mortuoria del súbdito español José García González, natural de "Dos Hermanas," provincia de Sevilla, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado a deducir sus derechos.

San José, 14 de octubre de 1885.

El Cónsul de España,  
FRANCO ARBILLAGA.

3 v.—3.

Depósito

De maderas de construcción, caña blanca, ladrillos, piedra, cal etc.  
Calle de la Estación, antes de llegar a la media cuadra, Paso de vaca.

12 v. 3.

terceros menores, previa información de utilidad y necesidad y á pedimento de parte legítima. Se admiten propuestas con arreglo á la ley.

Juzgado 3º constitucional. Alajuela, octubre 17 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

José Rafael Ugalde.—Ramón Rodríguez. 3 v.—1.

A las doce del día sábado veinte y cuatro del corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor se rematará una casa de habitación, como de diez y seis varas de frente, inclusive un zaguan de puerta de calle, y como de nueve varas de fondo, con una cocina de cinco varas de largo y cuatro de ancho; ubicada en un terreno de su mismo frente, por cincuenta varas de fondo; sita en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito primero de este cantón.—Lindante: Norte, propiedad de Don Salvador González, hoy de Juan Hernández; Sur, calle en medio, con la iglesia del Carmen; Este, propiedad de Don Marcelino Pacheco; y Oeste, ídem de Don Marcelino Flores y del Licenciado Don Aniceto Esquivel. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cinco, folio treinta y uno, bajo el número doce mil ochocientos treinta y siete, asiento número uno. Valorado en cuatro mil ochocientos pesos el terreno y la casa. Debe excluirse de esta finca, un lote vendido al Licenciado Don Aniceto Esquivel, y que éste vendió á su vez á Juan Hernández, cuyo lote consta de ciento cuarenta y cuatro varas cuadradas en el solar; y linda: al Norte, propiedad de Don Salvador González, hoy de Don Juan Hernández; Sur, la finca antes descrita; Este, propiedad de Don Marcelino Pacheco; y Oeste, ídem del Licenciado Don Aniceto Esquivel. Se advierte, que no obstante la exclusión de este lote, es el valor de la finca el indicado ya. Esta finca pertenece á la mortuoria de Doña María Josefa Priat de Esquivel, y se vende para el pago de deudas, quinto y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en la instancia de la ciudad de San José.—A catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias, Srío.

3 v.—2.

A las doce del día veintidós del corrien-

te mes se han de rematar, en quien se más en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un buey negro, mayor § 20.—Una vaca obeta § 10.—Una hembra zarda parida con un ternero barcino § 17.—Una ídem barcina chinga, parida § 17.—Un novillo negro en §. 12-75 centavos.—Un toro negro § 5.—Un toro hozco en § 2-50 centavos.—Una ternera zarda hozca § 2-50 centavos.—Una ídem alazana § 4.—Un caballo recinto viejo § 3.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Agustina Olivares, y se vende á pedimento de partes, previa las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, octubre 15 de 1885.

L. PACHECO.

Rudecindo Quezada.—Pauca. Pereira. 3 v. 3.

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del Señor Cleto Rodríguez y Valverde, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presenten en esta Alcaldía á reclamar sus derechos.

Alcaldía 2ª Constitucional.—San José, octubre 20 de 1885.

ISIDRO MARÍN.

L. Arce Chacón. Gregorio Flores.

Cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á la sucesión de José Arce Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de nueve días.

Juzgado 2º Constitucional. Grecia, octubre 17 de 1885.

RAMÓN GARCÍA.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Con la mira de conciliar los intere-

ses de los vecinos del barrio de San Francisco (Agua caliente) de esta ciudad, que se hallan hoy encontrados con motivo á la cuestión que ha surgido, asunto de la división de tierras de comunidad, esta autoridad ha organizado una comisión compuesta de los Señores Don Santiago Orca, Don Jesús Mena, Don Modesto Granados, Don Pedro Brenes, Don Juan Orozco y Don José Araya, acompañados del Juez de Paz y apoderado del vecindario, para que, dentro del término de seis meses, forme una matrícula exacta de los descendientes de los compradores de las dos caballerías de tierra en cuestión, que puedan reputarse hoy como dueños legítimos de aquellos terrenos.

Las personas que se crean con derecho á dichas tierras pueden ocurrir á legalizarlo ante la comisión arriba mencionada, y en el término que se ha dicho.

Octubre 8 de 1885.

J. B. CALVO.

3 v. 1.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Fajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

10—1

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela.

Hago saber á quienes interese: que á las doce del día dos del entrante mes de noviembre se rematarán, en el portón de este palacio municipal, los juegos que

se harán lugar en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre próximo, señalados para las fiestas de la Concepción de esta ciudad.—La base es de treinta pesos.

Octubre 7 de 1885.

Luz González.

REPRODUCCION.

UNION

Ibero-Americana.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

aprobados en Junta general el 25 de enero de 1885, y el 5 de febrero por la Autoridad competente.

(Conclusión.)

Cuando el valor de la obra, máquina, artefacto ú objeto de arte tenga un precio crecido, si la Sociedad no pudiese adquirirlo y el autor donarlo, bastará una copia, modelo ó plano á juicio de la Sociedad.

Art. 37.—Todos los trabajos ú objetos donados á que se refiere el artículo anterior formarán parte de la Exposición permanente de la UNIÓN en Madrid.

Art. 38.—Para la expedición de las cartas de aprecio, certificados y recomendaciones á que se refiere el párrafo noveno del artículo 2º de los Estatutos, se instruirá un expediente formado con la instancia del solicitante, certificación del Alcalde ó autoridad local administrativa donde el interesado haya residido los dos últimos años, en la cual se acredite su buena conducta; y por último, las declaraciones de dos personas de arraigo y reconocida honradez que acrediten las condiciones del interesado, quien podrá exhibir sus títulos para que se tome razón de ellos y se indiquen en el documento en que se le recomiende.

via mejor de la disciplina del cuerpo á que pertenece. Cuando los militares se alojen en casas de paisanos, sea individualmente ó en cuerpo, deben entrar en ellas como todo aquel que pide y recibe hospitalidad.

No deberán, por consiguiente, hacerse incómodos.

Deberán respetar las costumbres y la religión de sus patronos y no hacer nada que pueda herirles la susceptibilidad.

Debe pensar el soldado que aunque desconocido, sus huéspedes le dan asiento en su hogar, y aunque extraño á la familia, lo admiten en su interior.

Debe, pues, ser útil en lo que pueda, y preparando así los ánimos de los patronos en su favor, le servirán con buena voluntad y le facilitarán cuanto pueda necesitar.

El soldado no debe olvidar jamás, cuando es admitido en el interior de una familia, que la edad, el rango, el talento, la desgracia y la debilidad, tienen derecho á las atenciones, al apoyo y al respeto de todos los hombres, pero en particular al de los que tienen la fuerza.

Los deberes del militar para con sus huéspedes en país extranjero son los mismos.

Durante la guerra debe tratarles con todo miramiento y no considerar como enemigo, sino al que estuviere armado y en actitud hostil.

Con la dulzura se obtiene más que con la fuerza, y siendo político con sus huéspedes, es más fácil hacerse soportar.

Los malos tratamientos hacen huir á las poblaciones; y privan por consiguiente al Ejército de los recursos indispensables á su existencia.

El soldado es culpable ante su conciencia y responsable á sus camaradas no solamente de los desórdenes que él cometa, sino también de los excesos que no procure reprimir.

En el extranjero debe respetar las costumbres, las leyes y hasta las preocupaciones de los pueblos donde se halle, y evitar toda especie de burla que pueda herir el amor propio de los habitantes.

Burlarse de las costumbres de otros pueblos, prueba ignorancia y poca civilidad.

el valor y el interés particular, excita en el más alto grado el orgullo y la vanidad de los hombres violentos de carácter y de corto entendimiento.

Crean muchos que el valor consiste en ser arrogante, malcriado y desatento: otros lo hacen consistir en las camorras y pendencias: unos y otros andan equivocados, porque el verdadero valor es firme, reflexivo y sosegado.

Número cuarto.

Desafíos.

Arriesgar ó sacrificar la vida por un objeto ligero, es necedad y temeridad; arriesgarla y sacrificarla por un objeto injusto, es agregar á la necedad la maldad.

Es honroso morir por defender á la patria ó al Gobierno, por proteger al débil, por sostener las leyes ó el honor; pero es vergonzoso morir víctima de la vanidad, de la necedad ó del furor.

Hay más habilidad y talento en evitar las ofensas que en vengarlas; y así deben evitarse á todo trance las chanzas, las ironías y dichos picantes, particularmente con los necios ó cortos de entendimiento que no pueden defenderse sino enfadándose.

Saber moderarse delante de una injuria, es prueba de inteligencia y de valor, dejarse arrastrar por un resentimiento, denota poca fortaleza: rara vez el que se encoleriza tiene razón, pues la cólera siempre es mala consejera.

Constantemente se ve obligado á dar satisfacciones, el que no sabe dominar los arranques de la cólera.

Los duelos son regularmente el resultado de la ira y de la cólera exaltadas al calor de las disputas.

Entre los militares, la causa de los duelos, no es tanto el odio que puedan tenerse, como la necesidad en que se creen de mostrarse valientes, y para muchos orgullosos y de limitado entendimiento, el deseo que tienen de probarlo.

Un interés particular, un ligero motivo, son comunmente la causa porque los militares van á arriesgar su vida; emplear la fuerza y la destreza para matar á un hombre, á un camarada, quizá á un amigo, y siempre á un defensor de la

## CAPÍTULO VII.

DEL CÍRCULO IBERO-AMERICANO Y EXPOSICIÓN PERMANENTE EN MADRID.

Art. 39.—El Círculo de la Unión en Madrid y la Exposición permanente serán regidos por reglamentos especiales para ambos, que formará la Junta Directiva, y cuyas bases serán, respecto del Círculo:

1<sup>o</sup>—Tratar cuestiones relacionadas con el pensamiento de la Unión, descartando por completo las de carácter político.

2<sup>o</sup>—Procurar todas las distracciones de buena Sociedad.

3<sup>o</sup>—Ofrecer á los concurrentes mapas y guías de todos los Estados americanos y sus provincias, España y las suyas, y Portugal y las suyas.

4<sup>o</sup>—Tener expuestas en cuadros listas de las principales casas de banca, comercio y productos agrícolas en los diferentes pueblos que forman la Unión; fondas, hoteles, establecimientos literarios, industriales y mercantiles.

5<sup>o</sup>—Colocar en los sitios de preferencia los retratos de los personajes más notables de España, Portugal y América; muy especialmente los de aquellos que más hayan contribuido á la fraternidad común.

6<sup>o</sup>—Y aspirar, en fin, á que en todo descuelle el deseo de hacer que los habitantes de los pueblos interesados se acerquen más cada día y fomenten en común sus mutuos intereses.

En la Exposición habrá:

1<sup>o</sup>—Las instalaciones literarias que los autores, editores ó la Sociedad misma crea conveniente establecer, cuidando ante todo que haya gran número de catálogos de las obras para regalar á los visitantes.

2<sup>o</sup>—Todas las obras de arte, como estatuas, cuadros, grabados, galerías fotográficas, estampas y cuanto de este género quieran los autores ó la Sociedad exponer.

3<sup>o</sup>—Todos los efectos comprendidos bajo la denominación de productos britos, frutos y primeras materias.

4<sup>o</sup>—Los proyectos de obras públicas ó de empresas particulares dispuestos ya para su ejecución.

5<sup>o</sup>—Todas las máquinas y artefactos susceptibles de instalarse en el local destinado al efecto.

6<sup>o</sup>—Y, por último, cuantos productos del suelo, de la mecánica ó de saber sea posible exhibir en la Exposición.

No se admitirán en ella productos nocivos, inflamables ó de fácil deterioro.

El personal encargado de la Exposición será competente é ilustrado y tratará:

De instalar y cuidar con esmero los objetos.

De dar á cerca de ellos y de sus incidentes las noticias que se les suministren por los expositores.

De comunicar datos sobre medios de transporte, tarifas, aduanas, etc.

Y de distribuir muestras cuando los expositores les autoricen para ello.

La entrada en la Exposición será pública.

Para los expositores no Socios se establecerá una tarifa especial de precios, pues los que tengan aquel carácter sólo abonarán los gastos de instalación.

## CAPÍTULO VIII.

DE LAS REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 40.—En toda reforma total ó parcial de este Reglamento habrá de preceder petición escrita y firmada por cincuenta Socios, de la cual se dará cuenta en la primera Junta General ordinaria; ésta nombrará una Comisión de cinco individuos encargada de informar sobre dicha petición y de proponer los términos de la reforma en su caso, la que no podrá aprobarse si-

no en Junta General extraordinaria convocada al efecto, teniendo en cuenta el artículo 12 de los Estatutos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1<sup>o</sup>—Para los efectos de constitución de la Sociedad, aprobación del presente Reglamento y todo lo demás que se refiera á la organización definitiva de la misma, forman la Junta General de la Sociedad los iniciadores de ella comprendidos en el artículo 15 de los Estatutos, quienes para la elección de los cargos de la Junta Directiva podrán prescindir, si lo estiman oportuno, de las formalidades prescritas en el capítulo IV de este Reglamento. Después de instalada la Sociedad en su domicilio y organizada definitivamente, se entenderá por Junta General la indicada en el artículo 19 del Reglamento, y las elecciones se harán siempre con arreglo al citado capítulo IV.

2<sup>o</sup>—Regirá este Reglamento con carácter provisional durante un año, y transcurrido este plazo, aunque nadie lo solicite, se someterá á discusión de la Junta General para establecer las reformas que la experiencia haya aconsejado.

3<sup>o</sup>—La Junta Directiva que se elija después de constituida la Sociedad con arreglo á la disposición transitoria primera, durará dos años, á contar desde 1<sup>o</sup> de enero de 1885; y en 1<sup>o</sup> de enero de 1887 se hará la renovación de la mitad, cesando los Vicepresidentes primero y tercero, el Contador, cuatro Vocales sacados á la suerte de entre los diez y seis, y dos Secretarios sorteados también.

Este Reglamento ha sido aprobado en Junta General de 25 de enero de 1885.

Madrid, 26 de enero de 1885.—El Presidente de la Junta Directiva, Ma-

riano Cancio Villaamil.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, Protasio Solís.—El Secretario General, Jesús Pando y Valle.

## SECCION DE AVISOS.

## "MARTILLO."

El miércoles veintiuno del corriente, á las doce del día, se venderá en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado por agua de mar, lo siguiente llegado por vapor ex "Medway."

G H 13. 1 fardo géneros.

S J

San José, setiembre 17 de 1885.

LUJÁN & MATA.

3 v. 3.

## Caraciola Ocaña,

Ofrece un café, pasteles y varias otras cosas, á todos sus favorecedores, en las noches de función que dé la Compañía de Zarzuela. Se establecerá en la Cubana Costarricense, frente al Teatro. Precios baratos.

3—2

## AVISO.

Por mutuo convenio se ha separado de nuestra Sociedad Comercial, conocida con el nombre de "Wing Chong Sing & Co.", el Señor Don León Cruz; quedando dicha casa á cargo de los demás socios, bajo la misma razón social, en cuyo nombre firmará el socio que suscribe.

MANUEL W. CHIK SING.

3 v. 3.

## AVISO.

En la Division Central del Ferro-Carril se compran durmientes; entienda con el Agente de materiales.

6 v. 2.

patria, es olvidar que el verdadero honor consiste en presentarse á sus propios ojos sin *tacha y sin reproche*, y de que la acción que van á ejecutar ni es gloriosa, útil ni moral.—Pruébalo así la diferencia que la opinión general de los hombres establece entre la *cicatriz*, resultado de un desafío, y las *honorosas cicatrices* que señalan los golpes recibidos del enemigo.

Y es que el duelo, preocupación del error y de la barbarie, es contrario á la razón, á la religión y á la moral.

Así, pues, es un deber de todos los que presencien una disputa, emplear los medios para calmar los ímpetus de la cólera, para ahogar las resentimientos ó impedir que se alarguen los querellas.

A un militar se le presentan muchas ocasiones para demostrar su valor, sin necesidad de ocurrir á un duelo que nada significa.

Se ha notado siempre:

Que los soldados valientes delante del enemigo son, regularmente, los más modestos, pacíficos y enemigos de riñas y disputas.

Todos deben saber que provocar con palabras ó burlas á los camaradas y obligarles á batirse, es contraer una grave responsabilidad.

Por consiguiente, no debe zaherirse á ninguno con palabras ni menos propararse á vías de hecho; pero si por imprudencia, ó sin mediar malicia, el militar ofendiese á alguno, se apresurará á darle explicaciones hasta que quede satisfecho, en la convicción de que, en tales casos, es más honroso mostrarse razonable y justo que valiente.

El hombre de bien no debe jamás avergonzarse de reconocer sus errores; por el contrario, es de su deber apresurarse á remediarlos con justicia, sinceridad y franqueza.

En ninguna carrera debiera haber menos desafíos que en la militar, pues la edad en que se entra al servicio, no es la del odio ni la de la venganza, sino la del entusiasmo y la generosidad.

Así pues, cuando ha habido un desafío, es casi seguro que él ha sido el resultado de la embriaguez, del juego, de la falta de educación ó de otros vicios y pasatiempos.

En tales casos los superiores deben evitar, á todo tran-

ce, un desenlace trágico arrojando á los contendientes.

Es también obligación de los que han sido citados como testigos, impedir el lance por medio del convencimiento y de justas reflexiones; pero si no pudiesen disuadir á los duelistas, lejos de prestarse á toda intervención, lo avisarán á los superiores respectivos para que pongan remedio.

En fin, los que se batan en duelo, atacan la moral, el orden público y la ley: por consiguiente no escaparán á la acción de los tribunales.

Así, pues, combatientes y testigos deben poner su conciencia al abrigo de todo remordimiento; á fin de poder presentarse con serenidad delante de la justicia que pesa los hechos, juzga á los hombres y vengá á la sociedad, á la ley ó la víctima.

## § XII.

DEBERES PARA CON LOS CIUDADANOS, LOS EXTRANJEROS Y LOS HUÉSPEDES.

El militar jamás debe faltar á las consideraciones y miramientos debidos á sus conciudadanos.

Así, debe pensar que su principal obligación es protegerles y defenderles, que éste es uno de los objetos con que la nación le ha confiado sus armas, y que sería abusar de ellas, empleándolas contra sus compatriotas indefensos.

Debe asimismo pensar que la mayor parte de ellos han sido soldados como él y que tienen sus hijos ó hermanos también en el Ejército.

El militar debe demostrar á los extranjeros venidos á su patria, que pertenece á un pueblo civilizado, teniendo hacia ellos, todos aquellos miramientos debidos á hombres que han tenido bastante confianza para acogerse á nuestra hospitalidad, al amparo de las leyes.

Así, pues, el militar que pertenece á un ejército en que se respetan la disciplina y la autoridad, lejos de tener esas maneras grotescas y rudas que todos desprecian, será fino, atento y urbano.

El militar que se conduce bien en sus relaciones con todo el mundo, da una buena idea de su instrucción, y toda-